



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN
M. Carmen Emilia Montiel Ortiz

Florencia, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : AURA MARÍA DELGADO CHARRY Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN- MIN. DEFENSA-POLÍCIA NACIONAL Y
OTROS
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-2006-00465-00
AUTO NÚMERO : A.I. 14-10-289-17

1.- ASUNTO.

Procede el Despacho a efectuar la corrección solicitada por la parte activa de la providencia de fecha quince (15) de septiembre de 2017, mediante la cual se reconoce personería jurídica.

2.- AUTO QUE SE ANALIZA.

Mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2017, esta Corporación decidió:

"PRIMERO: RECONOCER *personería jurídica a los Doctores Jose William Sánchez Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.121.304 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 54.884 del Consejo Superior de la Judicatura y Ghilmar Ariza Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.728 de Bogotá D.c y Tarjeta Profesional No. 90.748 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderados de los señores Ana María Delgado Charry, Mario Alberto Córdoba Delgado, Alex Enrique Córdoba Delgado y Linda Lizeth Córdoba Delgado, de conformidad al poder visto a folio 558 del expediente.*

SEGUNDO: *Por Secretaría expídase el certificado de vigencia del poder a los profesionales del derecho.*

TERCERO: *En firme este proveído y cumplido lo anterior, vayan las diligencias al archivo, previas desanotaciones de rigor."*

Seguidamente, por memorial de fecha 10 de octubre de 2017, el apoderado del extremo activo solicita al Despacho se corrija el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de establecer que el nombre correcto de una de las poderdantes es AURA MARÍA DELGADO CHARRY y no ANA MARIA DELGADO CHARRY, esto, a efectos que la certificación de vigencia de poder se entregue de manera apropiada.

3. PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL.

¿Es procedente realizar la corrección del numeral primero del proveído de fecha quince (15) de septiembre de 2017, al existir un error mecanográfico en el nombre de una de las poderdantes?

4.- CASO CONCRETO.

En cuanto a la corrección de las providencias, el artículo 310 del C. de P. Civil modificado por el Decreto 2282 de 1989, dispone:

“ART.310.- Modificado D.E.2282/89, art.1º, num.140 Corrección de errores aritméticos y otros.- Toda providencia en que se haya incurrido en errores puramente aritméticos, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará en la forma indicada en los numerales 1º y 2º del artículo 320.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo antes transcrito, el auto que reconoce personería jurídica, podrá ser corregido si en él se incurrió en un error puramente aritmético, siempre que este se encuentre indicado en su parte resolutive o influyan en él.

Al revisar al plenario, constata el Despacho que a folio 558 del expediente, obra poder conferido por la señora **AURA MARIA DELGADO CHARRY** a los doctores Jose William Sánchez Plazas y Ghilmar Ariza Perdomo, el cual cuenta con sello de diligencia de presentación personal y en el que se lee que la persona que compareció a dicha diligencia fue **Aura María Delgado Charry**.

En consecuencia, el despacho estima necesario acceder la corrección solicitada, a efectos de establecer que los nombres y apellidos correctos de esta poderdante son Aura María Delgado Charry.

5.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR, el numeral primero de la parte resolutive del proveído de fecha quince (15) de septiembre de 2017, la cual quedará así:

“PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a los Doctores Jose William Sánchez Plazas, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.121.304 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 54.884 del Consejo Superior de la Judicatura y Ghilmar Ariza Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.688.728 de Bogotá D.c y Tarjeta Profesional No. 90.748 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúen como apoderados de los señores **Aura María Delgado Charry, Mario Alberto Córdoba Delgado, Alex Enrique Córdoba Delgado y Linda Lizeth Córdoba Delgado**, de conformidad al poder visto a folio 558 del expediente.”



Auto corrige de

Demandante: AURA MARIA DELGADO

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Rad: 18-001-23-31-031- 2006-00463-00

SEGUNDO: En firme esta providencia y una vez expedidas las copias de rigor, por Secretaría procédase al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.



CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada